

D: 114478
E: 43359



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 0190 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 03 ABR. 2017

VISTO:

El Expediente N° 43359 de fecha 15 de febrero de 2017, Informe N° 34-2017-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 27 de marzo del 2017 con Decreto N°3888 - 2017-GRA/ORADM-ORH, sobre recurso de reconsideración contra Resolución Directoral Regional N° 030-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en dieciséis (16) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el servidor contratado señor JONY JUAN ARIAS GUTIERREZ, interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 030-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 26 de enero del 2017, con el cual se resuelve imponer la sanción disciplinaria de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TRES (03) MESES, por su actuación de Técnico en Control de Fluidos Hídricos de la Meta 006 "Mejoramiento de servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Rio Cachi",;

Que, de acuerdo al Informe N° 34-2017-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 27 de marzo del 2017, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de declarar fundado en parte la petición efectuada del servidor aludido, en concordancia a los documentos obrantes en el presente expediente, toda vez que, de la valoración del causal probatorio, el recurso de reconsideración presentado por el impugnante JONY JUAN ARIAS GUTIERREZ, y de los actuados de la Resolución Directoral Regional N°030-2017-GRA/GR-ORADM-ORH, se ha podido determinar que previa evaluación de los requisitos que exigen, se desprende la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la



presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así, se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;

Que, la interposición del recurso de reconsideración, por su propia naturaleza constituye la presentación de pruebas nuevas, lo cual nos conduce a la exigencia de justificar la revisión de análisis efectuado acerca de algunos puntos materia de controversia para que sea valorada por la autoridad administrativa, así dar nuevas luces que la prueba ha sido obviada y no ha sido valorada como tal, lo cual amerita la revisión del punto controvertido para efectos de amparar la reconsideración, dado la naturaleza propia del recurso; consecuentemente, es posible amparar su petición, siendo ello así, resultaría fundado en parte la pretensión del administrado. Que, en tal sentido, subsistiría responsabilidad, pero esta no sería grave, toda vez que el Sr. Jony Juan Arias Gutiérrez cumplió antes del inicio del procedimiento administrativo disciplinario mediante la entrega mediante acta de reposición entrega y reposición de fecha 31 de agosto del 2015 del vehículo menor con las siguientes características: Motocicleta Lineal marca Honda modelo XL-200 color rojo año de fabricación 2012 N° Motor MD28E9C200083, por lo mencionado siendo respetuoso de los principios de debido proceso, legalidad, tipicidad, razonabilidad y motivación; además la medida disciplinaria impuesta resultaría irracional y desproporcionada; motivo por el cual, al existir razón que motive modificar la sanción disciplinaria impuesta, el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Jony Juan Arias Gutiérrez deviene emitir pronunciamiento sobre lo expuesto.

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 029-2017-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso de Reconsideración, incoado por el impugnante JONY JUAN ARIAS GUTIERREZ contra la Resolución Directoral Regional N°030-2017-GRA/GR-ORADM-ORH de fecha 26 de enero del 2017, con el cual se le impone sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por tres (03) meses; **REFORMANDO**, se le impone sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días, por los consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.



ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
Eloy C. Castillo
.....
Lic. Adm. Eloy C. Castillo Casafranca
Director de la Dirección de Recursos Humanos

ORH/crer